



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MPH**

Huaral, 31 de Mayo del 2007.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, El Proyecto de ordenanza para Reglamentar los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local, formulan su Presupuestos con la Participación de la Población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a la Ley.

Que, los Artículos 17° y 42°, literal g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales, están obligados a promover la Participación Ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la Gestión Política y a garantizar y canalizar el acceso de todos los Ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia; siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la Gestión Municipal.

Que, los Artículos 98° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los consejos de Coordinación Local, Provincial y Distrital, como Órganos de Coordinación y Concertación de las Municipalidades Provinciales y Distritales, respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas en el caso de las Municipalidades Provinciales, por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva Jurisdicción y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Profesionales, Universidades, Juntas Vecinales y cualquier otra organización de la Provincia; y en el caso de las Municipalidades Distritales, por el Alcalde, los Regidores Distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva Jurisdicción y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Que, el Artículo 73° Numeral 5) de la misma Ley, señala, que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de Participación Vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la Participación Vecinal en el Desarrollo Local, y organizar los Registros de Organizaciones Sociales y vecinales de su Jurisdicción.

Que, el consejo de Coordinación Local es un Órgano de Coordinación y Concertación entre la Sociedad Civil y la Municipalidad, cuya organización y estructura esta regulada por los Artículos 98° y 102° de la Ley N° 27972; la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de Coordinar y Participar en la Programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales.



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2007-MPH**

Que, las Normas Legales Marco sobre los Consejos de Coordinación Local están dadas, es necesario en cumplimiento de la Ley Acotada Reglamentar la conformación, Instalación y Funcionamiento.

En uso de las facultades conferidas en los Numerales 8) y 14) del Artículo 9º, Artículo 38º, Artículo 39º, Artículo 40º y Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972; con el voto unánime del Consejo Municipal, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.**

#### **TITULO I**

#### **FINES Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA**

##### **Artículo 1º.- Fines y Objetivos.**

La presente Ordenanza, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y los Artículos 102º, 103º, 104º y 105º de la Ley Orgánica de la Municipalidades.

#### **TITULO II**

#### **DEFINICIONES BÁSICAS**

##### **Artículo 2º.- Definiciones Básicas.**

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Organizaciones de la Sociedad Civil, a las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones Vecinales, Organizaciones de Productores, Gremios empresariales, Gremios Profesionales, Universidades, Juntas Vecinales y cualquier otra Organización, en tanto sean:

- a) Personas Jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registro Públicos, a excepción de la Instituciones inscritas o en Proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- b) Organizaciones creadas en ejercicio del libre Derecho de Asociación, que cuente con Autonomía Organizativa, Administrativa y Económica y que no estén adscritas a ningún Órgano o Institución del Estado, sea este de nivel Nacional, Regional o Local.  
Estas entidades deberán estar inscritas en los Registros Administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualesquier de los Registros de Organizaciones de Pobladores y el Registro Único de Organizaciones Sociales a cargo de los Gobiernos Locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el registro de Comunidades Campesinas y Nativas a cargo de la Autoridad Agraria, entre otros.
- c) Se considera como Organizaciones de nivel Provincial a las de la Sociedad Civil cuyo ámbito de actividades este dirigido básicamente a la Jurisdicción de la Provincia.
- d) Las Mesas de Concertación, con Exclusión de las Instituciones del Sector Publico que las integran, para fines de definir sus representantes

##### **Artículo 3º.- Organizaciones de Segundo Nivel.**

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como Organizaciones de segundo nivel a los espacios de Centralización, esto es, Asociación de Organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el Artículo 2º incisos A y B, siempre y cuando los espacios de Centralización estén



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2007-MPH**

inscritos en cualesquiera de los Registros a los que alude este y sus integrantes cuenten con domicilio en la Jurisdicción.

Una misma Organización o Componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

#### **Artículo 4º.- Organizaciones de Nivel Provincial.**

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como Organizaciones de Nivel Provincial:

- a) Las Asociaciones de Organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el Artículo 2º inciso A, siempre y cuando estas Asociaciones estén inscritas en el Registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en la Provincia.
- b) Las Mesas de Concertación de ámbito Provincial, y según lo establecido en el Artículo 2º inciso D, para fines de establecer a sus representantes.

#### **Artículo 5º.- Delegado(a), Elector(a) de una Organización.**

Es la Persona Natural designada por su Organización, para participar en el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas, ante el Consejo de Coordinación Local.

Una misma Persona natural no puede tener la representación de dos o más Organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

#### **Artículo 6º.- Padrón Electoral.**

Es la nomina de las Organizaciones e Instituciones de Nivel Provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro a que hacen mención el Capítulo I, del Título III de la presente Ordenanza, con indicación de la identificación del Delegado(a), Elector(a) que la representa.

#### **Artículo 7º.- Candidato o Candidata.**

Es la Persona natural que, al momento de su Nominación como Candidato(a), para ser representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, cumple con las siguientes condiciones:

- a) Contar con Residencia efectiva de no menos de dos años en la Provincia.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- d) No tener antecedentes Judiciales, Penales entre otros.

#### **Artículo 8º.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.**

Son las Personas naturales que en aplicación de las Normas y Mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidas para representar a la Sociedad Civil en calidad de Titular ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

### **TITULO III DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **Capítulo I Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil**

#### **Artículo 9º.- Apertura del Libro.**

La Municipalidad abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil “En el que se inscriben todas aquellas Organizaciones interesadas en participar en la Gestión del Desarrollo Local dentro del Marco y Atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, La Ley de Bases de la Descentralización, La Ley Orgánica de Municipalidades y la Presente Ordenanza.

#### **Artículo 10º. Característica del Libro.**



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MPH**

El Libro es un instrumento Público, no Constitutivo de Personería Jurídica. Su mantenimiento y actualización esta a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y OMAPED de la Municipalidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad quien informara sobre el Proceso al Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Sistema y Cooperación Internacional.

El Libro esta organizado por títulos correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se auto-clasifican las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cada Titulo a su vez esta Organizado por capítulos correspondiendo uno a las Organizaciones Sociales a las que se refiere el Artículo 2º de la presente Ordenanza y otro a las Organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

Para cada caso se consignara el nombre de la Organización y las siglas que la identifican, fecha de Inscripción en el Registro respectivo, Ficha o Partida Registral de contar con ella y Fecha de Constitución, dirección Legal e Identificación de la Persona que la Representa y en su caso de la Persona designada como Delegado (a) - Elector (a).

#### **Artículo 11º.- Alcances de las Inscripciones.**

Pueden inscribirse en el “Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil”, las Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel Provincial, que se refieren los Artículos 2º y 3º de la Presente Ordenanza.

#### **Artículo 12º.- Requisitos Para Inscribirse en el Libro.**

Para inscribirse en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la sociedad Civil”, se requiere presentar una solicitud de Inscripción conteniendo la razón Social y/o Denominación de la Organización, la Identificación de la Persona Natural en la recae la Representación máxima y/o Legal de la Organización, la Indicación del Domicilio Legal para todos los fines de comunicación, y la instancia y fecha en la cual se adopto el acuerdo de Inscripción. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.

Asimismo deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de Identidad del Máximo Representante o Representante Legal de la Organización.
- b) Copia simple de los Estatutos de la Organización.
- c) Copia simple de la Constancia de Inscripción de la Organización en los Registros Respetivos. En caso de no obtenerse oportunamente dicha documentación, esta podrá presentarse en copia simple del documento que acredita el registro, debiendo subsanarse dicha omisión en un plazo máximo de 15 días.
- d) Copia simple del documentos que acrediten al menos tres años de actividad Institucional, y presencia efectiva y trabajo en la Provincia. Para ello las Organizaciones podrán adjuntar el Libro de Actas de la Organización o Instrumentos Jurídicos suscritos o Memoriales o Publicaciones, entre otros.
- e) Las Organizaciones de segundo Nivel a las que se refiere el Artículo 3º de la presente Ordenanza adjuntarán adicionalmente la relación de las Organizaciones de Base que la integran. Las Organizaciones de la Sociedad Civil al momento de Inscribirse ante la Municipalidad, deberán señalar si se tratan de una Organización de Base o de segundo nivel y elegir la referencia estamental a que se refiere el subsiguiente Artículo, que facilite la Identidad y Naturaleza de la misma con respecto al Universo de la Organizaciones. Dicha elección atenderá los intereses y objetivos comunes que caracterizan a dicha Organización con respecto a otras Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### **Artículo 13º.- Segmentos de la Sociedad Civil.**

Para fines de la Inscripción, se consideran, a Titulo Referencial, la siguiente clasificación de Segmentos Sociales:

- a) Organizaciones de Productores y Gremios Agrarios.
- b) Gremios Empresariales.
- c) Gremios Profesionales.
- d) Juntas Vecinales y Organizaciones Territoriales.
- e) Organizaciones Sociales de Base.



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2007-MPH**

- f) Comunidades Campesinas y Nativas.
  - g) Organizaciones de Mujeres.
  - h) Organizaciones de Jóvenes.
  - i) Otras Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Correspondiendo a cada una de ellas un Título dentro del Libro de Registros.

### **Capítulo II Del Proceso de Inscripción y el Mantenimiento Actualizado de los Registros**

#### **Artículo 14º.- Proceso de Inscripción.**

La Inscripción se inicia con la presentación de la Solicitud a la que se refiere el Artículo 12º de la presente Ordenanza en la Mesa de Partes de la Municipalidad. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

La Gerencia de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, responsable del Proceso de Registro, expedirá una Resolución motivada en un plazo no mayor a 3 días hábiles de recibida la solicitud. Al día siguiente de vencido el plazo, publica la relación de Organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la Elección del Consejo de Coordinación Local.

Vencidos los mencionados plazos sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la Entidad, la solicitud se entenderá como aprobada.

#### **Artículo 15º.- Defectos de Tramitación e Impugnaciones.**

En un plazo no mayor de tres días hábiles de la Publicación de la Organizaciones admitidas para participar en la Elección del Consejo de Coordinación Local, las que se consideren afectadas en su Derecho pueden interponer Recurso de Impugnación, los que son resueltos por el Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional.

En caso de tacha la Organización puede interponer Recursos de Apelación por denegatoria de Inscripción, dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional, quien resolverá en última instancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del Recurso.

## **TÍTULO IV ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL**

### **Capítulo I De la Convocatoria**

#### **Artículo 16º.- Convocatoria y Plazo de Elecciones.**

La Convocatoria a Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el Lugar, la Fecha y Hora en el que se procederá al Acto Electoral. En ningún caso, el lugar, puede realizarse fuera de la Jurisdicción.

#### **Artículo 17º.- Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.**

El Alcalde Provincial podrá solicitar la Asistencia Técnica de la ONPE, mediante Oficio dirigido a la Jefa Nacional. La Asistencia Técnica comprenderá, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Asesoría en la Organización del Proceso Electoral, Revisión del Reglamento, Procedimientos de Elección y Diseño de las Cédulas de Votación.
- Capacitación a Funcionarios de la Municipalidad, Comité Electoral y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Asistencia Técnica presencial el día de la Elección.
- Apoyo Logístico: Préstamo de Ánforas y Cabinas.



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MPH**

### **Artículo 18°.- Realización de Elecciones ante Denegatoria de Convocatoria.**

De no realizarse la convocatoria a Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial dentro de los Plazos y Condiciones establecidas en el Artículo 16° de la presente Ordenanza, los Delegados(as) - Electores quedan Automáticamente convocados a la Asamblea de Delegados(as) - Electores, para el día siguiente de vencido dicho plazo en el Palacio Municipal.

La Asamblea se realizara en Primera Citación a las 9.00 a.m. y a las 9.30 a.m. en Segunda Citación. El QUÓRUM de la Primera Citación será de dos tercios de los Delegados(as) - Electores con mandato Vigente y Segunda Citación será de la mitad mas uno.

La Asamblea acuerda la Fecha de la Convocatoria a las Elecciones respectivas y cursa Oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la Supervisión del Respectivo Proceso. Asimismo pueden participar en calidad de Observadores Instituciones Especializadas en Procesos Electorales. De Nivel Nacional.

### **Capitulo II Del Padrón Electoral**

#### **Artículo 19°.- Participación en la Elecciones.**

Participan en el Proceso Electoral los Delegados Electores de las Organizaciones de la Sociedad Inscritos en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil”

#### **Artículo 20°.- Padrón Electoral.**

La Gerencia de Desarrollo Humano responsable del Registro Local publicara el Padrón Electoral en el Medio de mayor Circulación de la Provincia, o en carteles que son colocados en lugares Públicos de todos los Centros Poblados, dentro de los 10 días Calendario, posteriores al cierre de Inscripción.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité electoral, dentro de los 3 días posteriores a la Publicación. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las Partes, dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La Resolución es Inapelable.

### **Capitulo III Del Número y Nominación de Candidatos Representantes de la Sociedad Civil**

#### **Artículo 21°.- Número de Representantes de la Sociedad Civil.**

De conformidad con el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el numero de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será del 40% del numero que resulte de la sumatoria total de Miembros del Concejo Municipal Provincial y la Totalidad de Alcaldes(as) Distritales de la Jurisdicción Provincial. En caso de que el 40% resulte un número fraccionado, se redondeara al entero inmediato superior.

#### **Artículo 22°.- Nominación de Candidaturas.**

La elección de representantes se realizan por listas. Cada Delegado(a) - Elector(a), solo puede nominar a una persona, pero una misma persona puede ser nominada por mas de un Delegado(a) - Elector(a).

Las Nominaciones solo se pueden presentar por escrito y deben ir acompañadas de Carta Expresa en la que conste la aceptación de la Persona para ser nominada como Candidato(a). La Ausencia de la Carta de Aceptación invalida la Nominación.

Los Nombres de las Personas nominadas son registrados en el Orden en que han sido presentados, en lugar visible para todos los Delegados(as) - Electores (as) e indicando el Nombre de la Organización u Organizaciones a la(s) que pertenece(n), el(los) Delegados(as) - Electores que respaldan su Nominación.

### **Capitulo IV Del Acto Electoral**



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MPH**

### **Artículo 23°.- Comité Electoral.**

La Conducción del Acto Electoral esta a cargo de un Comité Electoral, integrado por un Funcionario(a) designado(a) por la Municipalidad, el Presidente de la Mesa de Concertación de la lucha contra la pobreza o a quien Delegue la Función, siempre y cuando no postule al Consejo de Coordinación Local y el Director(a) del Hospital o a quien Delegue la Función, siempre y cuando no postule al Consejo de Coordinación Local.

### **Artículo 24°.- Asamblea Eleccionaria.**

El Comité Electoral declara instalada la Asamblea Eleccionaria luego de pasar lista y verificar el QUÓRUM establecido por la Asistencia de la mitad mas uno de los Delegados(as) - Electores(as) inscritos en el Padrón Electoral.

De no llegarse al QUÓRUM, se realiza una segunda Convocatoria 01 hora después, instalándose la Asamblea Eleccionaria con los(as) Delegados(as) - Electores(as) presentes.

### **Artículo 25°.- Candidatos(as).**

Son Candidatos(as) elegibles todos los Delegados(as) - Electores(as) que figuren en el Padrón Electoral.

### **Artículo 26°.- Modalidad de Elección, Cuota de Género y Validez de las Listas de Candidatos(as).**

La Elección se realizara por listas, el Comité Electoral inscribe la Lista o Listas de Candidatos(as). Es requisito indispensable que las Listas estén integradas por no menos del 30% de Mujeres u Hombres en cumplimiento de la Cuota de Genero. Una misma persona no puede figurar en más de una Lista, cada Lista Valida será Identificada con un número asignado por el Comité Electoral mediante sorteo.

### **Artículo 27°.- Elección de Representantes.**

El Comité Electoral procede a llamar uno a uno a los Delegados(as) - Electores(as) para emitir su Voto. La Lista que obtenga mayoría simple de los Votos emitidos es proclamada ganadora.

En caso de empate se procede a una Segunda vuelta, de persistir el empate se procederá a una tercera vuelta, si persiste nuevamente el empate, se procederá al sorteo.

### **Artículo 28°.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local.**

El Comité Electoral remite copias de las Actas Electorales y la Relación de los Representantes Electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, al Alcalde Provincial, a la Secretaria de Descentralización de la PCM, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Municipalidad Provincial publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia o los difunde por medio de Carteles colocados en lugares Públicos, dentro de los diez días Calendarios posteriores a la Fecha d la Elección.

## **TITULO V**

### **DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL - P**

#### **Capitulo I**

##### **De la Duración del Mandato**

### **Artículo 29°.- Duración del Mandato de los Representantes.**

El Mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos años Calendario contados desde su fecha de su Elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el Accesitario de su Organización, quien completa el Periodo de Representación del Titular.

#### **Capitulo II**

##### **De las Obligaciones y Derechos de los Representantes**



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MPH**

#### **Artículo 30°. Obligaciones de los Representantes**

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligadas a:

- a) Coordinar con sus Representados las opiniones y Propuestas que llevara a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- b) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y Propuestas Concertadas de todas las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que representan, independientemente de su opinión Personal sobre el Particular.
- c) Presentar Colectivamente Informes por escrito, luego de cada periodo de Sesiones Contempladas en el Artículo 100° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre los Actos realizados en cumplimiento del Mandato recibido, a las Organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- d) Asistir a las Reuniones de la Asamblea de Delegados(as) - Electores(as) a las que sean convocados.

#### **Artículo 31°.- Derechos de los Representantes.**

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen Derecho a:

- a) Recibir copia del Acta de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal.
- b) Recibir la información relativa a la implementación del Plan de Desarrollo Concertado y de la ejecución del Presupuesto Participativo.
- c) Convocar a los Delegados(as) - Electores de manera individual o conjunta a las Reuniones de Coordinación e Información que crean conveniente.
- d) Señalar de ser el caso, sus opiniones Personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus Representados.
- e) Ser Informados por los otros Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, sobre las propuestas que presentaran a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- f) Presentar su Renuncia ante la Asamblea de los Delegados(as) - Electores si no desea seguir ejerciendo el Mandato de Representación recibido.

### **Capitulo III**

#### **De la Vacancia y Revocatoria del Mandato**

#### **Artículo 32°.- Pérdida de la Condición de Representante.**

La Condición de Representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o Revocatoria

#### **Artículo 33°.- Causales de Vacancia del Cargo de Representantes.**

El Cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial vaca por los siguientes causales:

- a) Por Fallecimiento.
- b) Por Incapacidad Física o Mental Permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por Condena Consentida o Ejecutoriada por Delito Doloso con Pena Privada de la Libertad.
- d) Dejar de Residir de manera injustificada por mas de 180 días Continuos o no, en la Provincia, en un Periodo de 365 días Calendario.
- e) Por Sobrevenir, con Posterioridad a la Elección, cualquiera de la Causales de Incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local Provincial acuerda la Vacancia en Reunión expresa convocada para tal fin.

#### **Artículo 34°.- Revocatoria del Mandato de Representante.**

La Revocatoria del Mandato del Representante de la Sociedad Civil ante el CCL - P procede si dos tercios del numero Legal de Delegados(as) - Electores(as) de las Organizaciones inscritas en el Libro de Registros Aceptadas, Así lo acuerda en Asamblea Expresa Convocada para tal fin. La perdida del Mandato entra en Vigencia con la Designación del Nuevo Representante.



*“Año del Deber Ciudadano”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MPH**

**Disposiciones Transitorias y Finales.**

**Primera.-** La Municipalidad abre el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil al que se refiere el Artículo 9º dentro de los 10 días siguientes a la Aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Municipal.

El Alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local para el Periodo 2007 - 2009, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles con posterioridad a la Publicación de las Organizaciones Inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Elección se realizara no antes de 40 días, ni después de 60 días Calendario de la Convocatoria.

**Segunda.-** Para el Presente Proceso Electoral de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCL - P, los Recursos de Impugnación o de Tacha a la Inscripción de las Organizaciones Sociales a los que se refiere el Artículo 15º, serán resueltos por el Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Sistema y Cooperación Internacional.

**Tercera.-** Si Cumplido el plazo previsto por el Artículo 14º para la Inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, su numero no alcanzara a cubrir los dos tercios del Numero de Representantes a ser Elegidos, dispuesto por el Artículo 24º, se procederá a ampliar el plazo por 20 días Calendario. Si al Término del plazo señalado la situación se mantuviere, el Concejo Municipal tomara la decisión que mas convenga. Si por el contrario, el número de Organizaciones Inscritas superara los dos Tercios del Número, el Alcalde procederá a Proclamar y a Juramentar a los Delegados de dichas Organizaciones Inscritas como Miembros de Pleno Derecho del Consejo de Coordinación Local.

**Cuarta.-** Las Inscripciones estarán Abiertas del 07 de Junio del 2007 al 15 de Junio del 2007.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**